

## Establecen medida transitoria para la atención del Programa de Complementación Alimentaria

### DECRETO SUPREMO Nº 041-2009-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 29289, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2009, en su artículo 7 numeral 7.6 establece que dentro del primer trimestre del año 2009, el Ministerio de Economía y Finanzas en coordinación con los sectores correspondientes realiza evaluaciones de los programas sociales a cargo de las entidades públicas, conforme a criterios de eficiencia del gasto, incluidos los de eficiencia ambiental, no duplicidad de funciones y mejora en la provisión de bienes y servicios que se realizan a través de programas, en el marco de la Ley Nº 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, y según los procedimientos y metodologías de las evaluaciones diseñadas en aplicación del Presupuesto por Resultados - PpR;

Que, considerando que los objetivos de dicha evaluación servirán para uniformizar los criterios de administración y ejecución de los programas sociales, resulta necesario autorizar transitoriamente al Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES para que en el presente año fiscal, ejecute los recursos autorizados mediante el Decreto Supremo Nº 022-2009-EF, bajo la operatividad utilizada en el año 2008, fijando, a su vez, los mecanismos de seguimiento que mantengan la transparencia en la ejecución de los recursos, los cuales deben velar por la probidad, eficiencia y transparencia en la ejecución;

De conformidad con las facultades conferidas por el numeral 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú y la Ley Nº 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

DECRETA:

#### **Artículo 1.- Objeto**

Suspéndase, en tanto se establecen los resultados de las evaluaciones a que hace referencia el artículo 7 numeral 7.6 de la Ley Nº 29289, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2009, la implementación del numeral 3.2 del artículo 3 del Decreto Supremo Nº 022-2009-EF durante el año fiscal 2009.

#### **Artículo 2.- Autorización al MIMDES**

El Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES como ente rector del Programa de Apoyo a la Labor Alimentaria, queda autorizado, mediante Resolución Ministerial, a determinar el monto del subsidio económico en dinero de los cuarenta y cinco (45) distritos de las provincias de Lima, Callao, Cañete y Huarochirí, con cargo al monto que se le haya asignado al Gobierno Local correspondiente, en la columna denominada "Genérica de Gasto 2. Asignación Neta" de los Anexos Nºs. 1 y 2 del Decreto Supremo Nº 022-2009-EF.

Para tal efecto, el citado Ministerio emite las Directivas sobre seguimiento, verificación y rendición de cuentas, en el marco de los principios de probidad, eficiencia, transparencia en la ejecución y continuidad del Programa de Complementación Alimentaria.

#### **Artículo 3.- Del Comité Veedor**

Dispóngase que el Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES, en coordinación con los Gobiernos Locales, establece Comités Veedores encargados del seguimiento de la ejecución de los subsidios económicos en dinero, con el objeto de que estos subsidios se destinen a la población beneficiaria. El referido Comité está conformado por dos representantes del Comité de Coordinación Local y el Alcalde o de su representante.

Los responsables de los Comedores Populares brindan toda la información que les sea requerida por el Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES y el Comité Veedor, para el cumplimiento de la función encomendada.

**Artículo 4.- Refrendo**

El presente Decreto Supremo será refrendado por la Ministra de la Mujer y Desarrollo Social y por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dieciséis días del mes de febrero del año dos mil nueve.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
Presidente Constitucional de la República

CARMEN AURORA VILDOSO CHIRINOS  
Ministra de la Mujer y Desarrollo Social

LUIS CARRANZA UGARTE  
Ministro de Economía y Finanzas